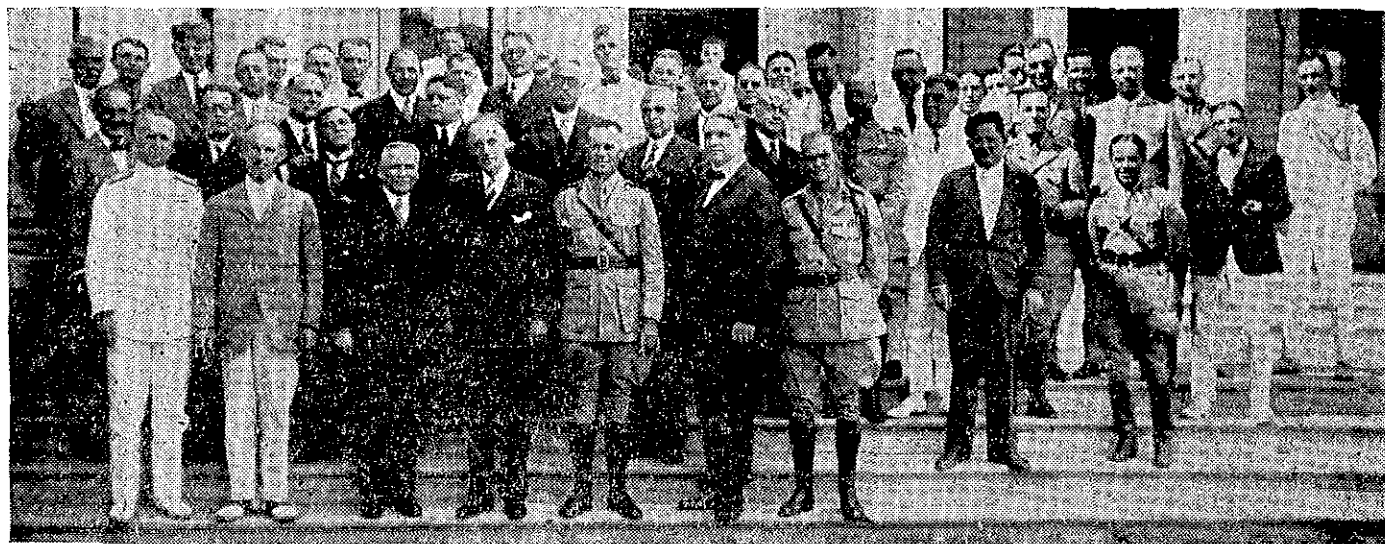


SUPERVIGILANCIA ELECTORAL - 1928

G. ADOLFO ARGUELLO



Recepción del Coronel Frank McCoy a su llegada a Managua. Entre los personajes que figuran en esta fotografía están: Frank McCoy, segundo de la izquierda en primera fila, don Adolfo Díaz, Dr. Enoc Aguado, Dr. David Stadhagen, Gral. Emiliano Chamorro, Gral. Alfonso Estrada, Dr. Carlos Cuadra Pasos, Ing. don José Andrés Urtecho, Gral. José María Moncada, don Ramón Enriquez, Mr. Roscoe Hill, Mr. Clifford D. Ham, don Alejandro Ortega y muchos otros más.

En la actualidad priva en el ánimo de valioso sector nicaragüense el propósito de obtener la supervigilancia de las elecciones generales por un organismo internacional, en la justa próxima de Autoridades Supremas. La opinión pública interesada se manifiesta por artículos en los periódicos, declaraciones del Partido Conservador, de personajes políticos de diferente divisa y en los Clubs, considerándola, como el instrumento eficaz para alcanzar la tranquilidad en el país y el retorno a la vida institucional republicana mediante el ejercicio de una efectiva democracia.

La mayor parte de la juventud ignora cómo se originó y desarrolló la supervigilancia electoral del año 1928; y algunos de los que la presenciaron han olvidado, en el transcurso de treintidos años, muchos detalles importantes, así como las circunstancias en que se desarrolló.

Por eso creemos conveniente dar a conocer, por estimarlo de oportunidad, ciertos documentos desconocidos por unos y olvidados por otros, que pueden servir en estos momentos para orientar las opiniones y deducir de ellos el significado de lo que la operación significa con conocimiento de los hechos, para juzgar en justicia la actuación de las personas que actuaron en aquella época, dominados por la necesidad de conseguir la paz de Nicaragua e influenciados por el espíritu netamente americanista que guiaba la política de entonces.

El proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo para aquellas elecciones fue sustancialmente modificado en la Cámara de Diputados y, al discutirlo en acalorados debates, llegó al extremo el Diputado Terán de amenazar que si la ponencia del Ejecutivo era rechazada, tendrían los liberales que ir a la guerra.

Como la Ley aprobada por el Poder Legislativo no satisfacía a los que concertaron el pacto de Tipitapa, el Ejecutivo se vió en el compromiso de emitir un Decreto facultando al Consejo Nacional de Elecciones para hacer el Reglamento Electoral bajo el cual se verificaron las elecciones supervigiladas y que más tarde se conoció con el nombre de LEY MC COY.

Toda gestión, previa a la supervigilancia, es indispensable encaminarla a la reforma sustancial de la Constitución Política en lo relacionado con el sufragio para establecer que el voto sea secreto, lo mismo que la organización de las Municipalidades por elección y el Capítulo de la materia Electoral, y la Ley Constitucional Electoral, todo lo cual habría que hacerlo en la próxima legislatura, a fin, de que, pueda dársele el trámite señalado por la Constitución y que dicha reforma sea aprobada por la siguiente legislatura, el año anterior a las elecciones. Véanse los documentos en las páginas siguientes.

A MIS CONCIUDADANOS, AL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA:

Después de nueve meses de patriótica, pero sangrienta lucha, las armas victoriosas del Presidente Sacasa se hallan en las cercanías de la Capital, en Teustepe y Boaco.

Ya no ignoran los Nicaragüenses todos que desde Laguna de Perlas hasta La Cruz de Teustepe, en cerca de veinte combates, el Liberalismo ha demostrado su energía y su poder derrotando en todas formas a su antagonista el Partido Conservador.

En mi campamento de Boaquito recibí el cuatro de los corrientes una invitación del Sr. General Henry L. Stimson, representante personal del Presidente Coolidge para concurrir a Tipitapa en donde tendría verificativo una conversación de ambos, y llegar a convenios de paz. Concurrí a la población indicada y después de larga conversación, en la cual el señor Stimson hizo declaraciones trascendentísimas para nuestra desgraciada patria, se sirvió dirigirme la siguiente carta:

"Tipitapa, 4 de Mayo de 1927. Señor General José María Moncada. Tipitapa. Estimado General Moncada: Confirmando nuestra conversación de esta mañana, tengo el honor de comunicarle que estoy autorizado para declarar que el Presidente de los Estados Unidos tiene la determinación de acceder a la solicitud del Gobierno de Nicaragua para supervigilar la elección del año 1928; que la permanencia en el poder del Presidente Díaz durante el resto de su mandato se considera como indispensable para dicho plan, y se insistirá sobre ello; que el desarme general del país es también mirado como necesario para el buen éxito de esta elección y que las fuerzas de los Estados Unidos serán autorizadas para hacer la custodia de las armas de aquéllos que quieran entregarlas, incluyendo las del Gobierno y para desarmar por la fuerza a aquéllos que se nieguen a hacerlo. Con todo respeto, (f) Henry L. Stimson".

Los Delegados del Presidente Sacasa, doctores Argüello, Espinosa y Cordero Reyes, recibieron copia de esta comunicación, y tanto ellos como el suscrito declararon de manera enfática y terminante que las fuerzas de los Estados Unidos, que son la expresión inequívoca de ciento veinte millones de habitantes que esa nación alberga, son bastantes para hacer de nuestra pequeña patria, que tiene a lo sumo ochocientos mil habitantes, lo que a bien tenga, y que no es humano el oponerse ni obligar al pueblo nicaragüense a derramar su sangre generosa en estéril y triste sacrificio. Que el honor el ejército y el nuestro, en lo personal y en lo colectivo, por las declaraciones hechas al mundo y la sangre derramada en los campos de batalla, en defensa de la Constitución y de las leyes, vulnerables por Emiliano Chamorro y su sucesor Adolfo Díaz, nos obligan a rechazar lo propuesto; que podíamos inclinarnos ante la fuerza y rendir quizá las armas, pero no la dignidad y el decoro.

El señor Stimson contestó que también el honor nacional de Estados Unidos estaba comprometido en la permanencia del señor Díaz, porque al reconocerle, el Gobierno Americano había obrado con buena fe y la conciencia clara de que la Presidencia del Sr. Díaz, era constitucional. Agregó que con profunda tristeza cumplía con el deber que su Presidente el señor Coolidge le había impuesto, al hacer semejante declaración.

Jamás he tenido en la vida momentos y horas de más angustiosa meditación. Una pesadilla horrible pesa sobre mi alma de patriota, y no tengo valor ni me considero con derecho para resolver por mí solo lo que el ejército y el país entero deben hacer en este día de luto y de zozobra.

Me dirijo a mis conciudadanos por medio de estas líneas, y preguntarle su opinión al ejército liberal victorioso en los campos de Teustepe, victorioso en todos los campos, —pues ni un sólo combate ganó el ejército de Chamorro y Díaz no obstante la protección manifiesta de los marinos americanos, que la proporcionaron la posibilidad de arrojar todas las tropas de que podían disponer, contra nosotros en Palo Alto, Muy Muy y Las Mercedes, en donde el poder conservador resultó como siempre irrisorio, para descender hoy más hondo aún.

Recomiendo a mis conciudadanos la mayor calma, aunque esto sea más fácil decirlo que hacerlo, pues yo mismo tengo en el pecho el mayor tormento de mi vida.

Hemos cumplido el ejército liberal y yo con nuestro deber. De gloria se han cubierto los liberales en los campos de batalla. Su honor resplandece mejor ahora ante el mundo. Puede ser que la justicia llegue a triunfar alguna vez.

Yo no soy inhumano. Por una causa noble y generosa, me puse al frente de las fuerzas constitucionales, pero no podré aconsejar a la Nación que derrame toda su sangre patriota por nuestra libertad,

porque a pesar de ese nuevo sacrificio, esta libertad sucumbiría ante fuerzas infinitamente mayores y la patria caería más hondo entre las garras del águila norteamericana.

Antes de terminar, deseo que el país sepa de que tanto los Delegados del Dr. Sacasa como el suscrito, manifestamos al Sr. Stimson que desde este momento en adelante, la responsabilidad toda de lo que ocurra en el presente y en el futuro de Nicaragua, corresponde en absoluto al Gobierno de los Estados Unidos, y en ninguna manera al Partido Liberal, vencedor en la contienda.

Managua, 5 de Mayo de 1927.

(f) J. M. MONCADA

A LOS LIBERALES DE NICARAGUA

Como ha informado "La Prensa" y el país lo sabe, el Presidente Constitucional de Nicaragua, Dr. Juan Bautista Sacasa, recibió formal invitación para hacerse representar en Managua, a fin de iniciar pláticas con el honorable General Henry L. Stimson, con tendencias a traerle la tranquilidad y paz a la República.

El Dr. Sacasa, consecuente con las ideas sustentadas por él y los amigos suyos que lealmente le hemos acompañado, aceptó sin demora la excitativa, designando a los suscritos como a legítimos representantes en las Conferencias. Para cumplir encargo de tanta responsabilidad, nos embarcamos en la mañana del 27 de Abril a bordo del destroyer "Preston", que se nos ofreció cortesmente para conducirnos a Corinto, a donde arribamos el día 29

Llegamos a esta capital con solicitud sincera, inspirada en las mejores ideas de armonía, ya que por temperamento y convicción somos contrarios a luchas que, en definitiva, se traducen en perjuicios hondos para la colectividad, extremo doloroso a que sólo puede llegarse cuando entran en riesgo la dignidad de la Nación y el prestigio de sus instituciones.

Mas, a pesar de nuestros mejores propósitos, nada pudimos conseguir que fuera compatible con el honor del Gobierno y del Partido político que representamos. El honorable General Stimson, nos transcribió una carta en Tipitapa que acababa de dirigir al General José María Moncada como Jefe del ejército, quien se encontraba también en ese lugar. Los términos de la epístola son concluyentes. Necesariamente, según ella, toda solución pacífica debe descansar sobre la presidencia de don Adolfo Díaz, o, de hecho, queda concluída cualquier tentativa armónica, procediendo en este último caso el Contralmirante Latimer a desarmar con su fuerza al ejército liberal. No permitiéndolo la exigencia de la línea moral que nos hemos trazado, el decoro del país, ni el nuestro, aceptar la primera forma de la imposición, manifestamos estar notificados de la segunda rama de la disyuntiva. En el fondo el General Stimson, llevó a nuestro ánimo la convicción más profunda de que el propósito de su Gobierno era controlar todas las fuerzas del país, ya que él será directamente responsable de la conducta presente y futura de la Administración pública nicaragüense.

Al día siguiente de la notificación, dispusimos enviar al General Stimson la nota que en seguida copiamos

"Managua, 5 de Mayo de 1927. Nuestro muy apreciado señor Stimson: En la reunión verificada ayer en Tipitapa, a la cual asistieron además de Ud. el Sr. Ministro Americano Mr. Eberhardt, el Sr. Almirante don Julián L. Latimer; el Sr. Gral. José María Moncada, y los suscritos, como representantes del Sr. doctor Juan B. Sacasa, Presidente Constitucional de la República, Ud. en nombre de su Gobierno y en capacidad de representante personal del Excmo. señor Presidente Coolidge, nos manifestó que era esencial que toda solución pacífica del actual conflicto nicaragüense se hiciera sobre la base de la continuación de don Adolfo Díaz, en el poder, pues el honor y el prestigio del gobierno norteamericano así lo exigían, agregando que si no aceptábamos, esta base, tenía el sentimiento de manifestarnos que las fuerzas bajo el mando del Almirante Latimer procederían a desarmar por la fuerza a nuestras tropas, lo que inmediatamente se sirvió Ud. confirmar por escrito en carta dirigida al general Moncada.

El General Moncada y nosotros protestamos de este nuevo e injustificable atentado contra un pueblo débil, lamentando que se nos hiciera semejante notificación ya cuando nuestro ejército estaba triunfante a las puertas de Managua y después del copioso derramamiento de sangre, de la ruina de la propiedad y de tanto sufrimiento acumulado sobre el pueblo nicaragüense, que quizá hubiera podido evitarse si el Gobierno Americano declarara con anterioridad su propósito de mantener nuevamente, con la fuerza de sus armas, al Sr. Díaz, en el poder. Manifestamos, además, que el Gobierno que preside el Excmo. señor Sacasa y el Partido Liberal, que

tan grandes sacrificios han hecho por la libertad de Nicaragua, no podían aceptar lo propuesto, porque tal aceptación lesionaría de manera intensa su honor y la dignidad de la República.

No queremos omitir en esta oportunidad la declaración que ya le hemos hecho verbalmente en nombre del Dr. Sacasa, de que él está en todo momento dispuesto a renunciar a sus legítimos títulos en provecho de una paz honrosa y efectiva. Los arreglos políticos, como el que se ha iniciado, exigen desprendimientos de las partes, a fin de que la justicia inspire las resoluciones, siendo por eso que el Dr. Sacasa, de acuerdo con el Partido Liberal, no ha vacilado en renunciar ventajas de partido, en favor de la paz y de los grandes intereses nacionales. Así, nos causaba extrañeza que, en pláticas de armonía para las que fuimos invitados y que debían establecerse sobre bases de mútuas concesiones, se nos haya presentado únicamente una fórmula rígida, de todo punto inaceptable y en choque con nuestra dignidad, antecedentes y declaraciones.

Por la presente, reiteramos nuestra protesta, declinando toda responsabilidad que pudiera sobrevenir en relación con los hechos anotados.

De Ud. obsecuentes y SS. SS.

ROD. ESPINOZA R.

LEONARDO ARGÜELLO

MANUEL CORDERO REYES

Al Honorable señor General Stimson,
Legación de los Estados Unidos de América.
Ciudad".

Hemos creído imprescindible comunicar a nuestros amigos lo que ha ocurrido en relación con las pláticas de paz, lo que hacemos en la forma más compatible con las circunstancias. Desde luego abrigamos la más absoluta convicción de que los ciudadanos del liberalismo observarán estrictamente los dictados del patriotismo y del honor. Nosotros no hemos ni siquiera entrado a considerar los ofrecimientos que en circunstancias diversas se nos han hecho, en el sentido de participar en el Gobierno del Sr. Díaz, y tal creemos será la conducta que observarán todos los buenos liberales. Hemos luchado por principios y debemos ser consecuentes con sus líneas. Las alturas honran o deshonran cuando se llega a ellas por las escalas de la virtud o del deshonor.

Por lo demás, no nos queda sino despedirnos de nuestros correligionarios aconsejándoles juicio y dignidad, ya que tendremos que volver a nuestro punto de partida, con la inmensa pena de no poder comunicarles como deseábamos, que han terminado las eras de dolor y de humillaciones para Nicaragua.

Managua, Mayo 6, de 1927.

LEONARDO ARGÜELLO

ROD. ESPINOZA R.

MANUEL CORDERO REYES

Tipitapa, Nicaragua, 11 de Mayo 1927.

Sr. General José María Moncada,
Tipitapa.

Estimado General Moncada:

Con satisfacción me he enterado de las facultades depositadas en Ud. por su ejército para arreglar el desarme general. También me complace en exponer claramente a Ud. y a su ejército la actitud del Presidente de los Estados Unidos acerca de este asunto. Al esforzarse por poner fin a esta guerra, le anima al Presidente Coolidge tan solo el deseo de procurar beneficios al pueblo de Nicaragua y de conseguir para dicho pueblo una elección libre, equitativa e imparcial. Cree que solamente por medio de tales elecciones libre e imparciales se puede asegurar una paz permanente en Nicaragua. Para conseguir esto en 1928 ha accedido de que representantes americanos escogidos por él supervigilen la elección. También ha convenido en designar oficiales americanos para instruir y mandar una constabularía nacional —sin distinción de partidos— en Nicaragua, la cual tendrá el deber de asegurar una elección libre y de impedir fraudes o intimidación de votantes. También conviene en dejar en Nicaragua hasta después de la elección una fuerza suficiente de marinos para apoyar la labor de la constabularía y asegurar la paz en la elección. Para mayor evidencia de la buena fe del Gobierno Americano y del actual Gobierno de Nicaragua en este asunto, tengo el gusto de comunicar a Ud. lo que se ha hecho ya. Servirá de contestación a las preguntas con-

tenidas en la carta de sus soldados que Ud. me ha enseñado. Una amnistía general ha sido acordada por el Presidente de Nicaragua. He recomendado al Presidente Díaz que la Corte Suprema sea reconstituída por la eliminación de los jueces ilegales nombrados bajo el Sr. Chamorro. El Presidente Díaz pidió ya las renuncias de dichos jueces y creo que serán obtenidas. He recomendado también que el Congreso sea reconstituído mediante elecciones especiales de aquellos distritos liberales donde no se verificaron elecciones en 1926 bajo condiciones que garanticen que los votantes liberales sean ampliamente protegidos en sus derechos. También he recomendado la reintegración de los miembros del Congreso expulsados ilegalmente por el Sr. Chamorro cuyo mandato no haya vencido ya.

He recomendado que sean nombrados Jefes Políticos liberales en los seis distritos liberales de Bluefields, Jinotega, Nueva Segovia, Estelí, Chinandega y León. Se me ha asegurado que esto se hará.

En pocas palabras, he recomendado que se tomen medidas en cuanto sea posible para restablecer la situación política tal como existía en Nicaragua antes del golpe de estado chamorrista y yo creo que esto se hará dentro de lo posible.

Espero que las referidas medidas convencerán a Ud. y a su ejército de la buena fe del Gobierno de los Estados Unidos y de su deseo que se restablezca la paz, la justicia y la libertad en Nicaragua sin deslealtad ni favoritismo hacia ningún partido sino respetando los derechos de Liberales y Conservadores.

Respetuosamente,

(f) HENRY L. STIMSON

Mayo 13, 1927.

Sr. General
Henry L. Stimson,
Delegado Especial del Presidente de EE. UU.
Presente.

Muy estimado General Stimson:

Adjunto a la presente copia de la nota que en esta fecha, he enviado al Sr. Doctor Daniel Gutiérrez Navas, Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con referencia al desposeimiento efectuado por el Congreso anterior, de los Magistrados que integraban la Suprema Corte. Por ello notará, que haciendo eco a la recomendación de Usted, he insinuado la conveniencia de que eleven sus renuncia los Magistrados electos de modo ilegal.

Con muestras de aprecio y consideración, me es grato suscribirme su Atto. Servidor,

ADOLFO DIAZ
Presidente.

Managua, Mayo 13, 1927.

Sr. Dr. Daniel Gutiérrez Navas,
Presidente de la Corte Suprema de Justicia,
Presente.

Honorable Señor Presidente:

Conocidos son del Alto Tribunal, que Usted dignamente preside, los dolorosos acontecimientos que por más de un año han perturbado la tranquilidad de nuestra querida patria, arrojándola en el vórtice de una guerra civil, que ha consumido gran parte de nuestra riqueza y derramado mucha sangre generosa de nuestro pueblo. Nuestras desgracias l'amaron la atención del Gobierno de los Estados Unidos, con quien, en virtud de una saludable política, hemos procurado cultivar estrechas relaciones. Dicho Gobierno nos ha prestado su cooperación para ver de obtener una paz inmediata y duradera, como base de nuevos tiempos de libertad y progreso en la República. En virtud de esa cooperación vino a Nicaragua el Sr. General Henry L. Stimson, como Delegado Especial del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Calvin Coolidge. El General Stimson, para accionar en su misión pacificadora, ha estudiado el cuadro general de nuestra situación y de los orígenes de nuestras desventuras

presentes, y ha hecho al Gobierno que presido una serie de recomendaciones, como puntos de política que se debe adoptar para que los revolucionarios depongan las armas y renazca la tranquilidad pública con el imperio de una paz justa y generosa.

Entre esas recomendaciones figura la de que la Corte Suprema sea reconstituida tal cual funcionaba antes de que el Congreso hubiera desposeído a los Magistrados que fueron electos en Diciembre de 1924. Se cree que el paso del Congreso, al destituir a los Magistrados y al reponerlos con otros nuevamente electos, ha violado la Constitución y desquiciado la fábrica del Poder Judicial que descansa sobre la irrestricta independencia del Alto Cuerpo que lo dirige y regenta. Se cree también que es imposible obtener la paz en los términos a que he hecho referencia, mientras esa violación subsista, haciendo inconsistentes los derechos civiles de los Nicaragüenses.

Efectivamente la independencia del Poder Judicial es necesaria como base de consistencia para el buen Gobierno de toda República. Sin ella, la propiedad no está asegurada, y el capital, en lugar de concurrir para vivificar nuestro comercio de nación civilizada, huiría de nuestro territorio, alejando las posibilidades de desarrollar nuestras riquezas nacionales. Aunque sea doloroso confesarlo, no puede uno negar que el acto del Congreso destituyendo por sí, sin seguir de previo un juicio en que recayera sentencia condenatoria, a los Magistrados que actuaban en virtud de una elección legítima, ha herido la independencia judicial que no puede subsistir mientras quede formando jurisprudencia, viva y latente, la acción del Congreso arrogándose la facultad de destituir Magistrados sin causa legal. Sentado como principio ese antecedente, la Corte Suprema podía ser variada según la voluntad de los Representantes del Pueblo, entraría de lleno en el vaivén de los juegos parlamentarios, en que prevalece la política, y caída a ese plano, perderían los Jueces la libertad de acción y de pensamiento que es indispensable en los que imparten justicia y distribuyen el tuyo y el mío.

La actual Corte de Justicia está informada por Abogados distinguidos sobre cuyo recto criterio nadie pone sombra ni duda. El carácter personal de cada uno de los Magistrados es capaz de garantizar la Justicia en cuanto dependa de su propia actuación, pero el Poder que integran, como colectividad, ya no es independiente sino que aparece subordinado al otro Poder, el Legislativo, que puede rentenerlos o despedirlos de sus puestos como empleados de su dependencia. Nadie mejor que los mismos Magistrados, estará en aptitud para comprender la delicadeza de esta argumentación, y nadie más que ellos, por tanto tiempo han figurado honorablemente en el despacho de la Justicia, pueden también apreciar la necesidad y la urgencia de reconstruir el Alto Poder Judicial en la plenitud de su prestigio y de su autonomía.

Al enfrentarme como Presidente de la República a la necesidad de restaurar la Paz sobre esas bases de estabilidad no he podido menos que contemplar mi deber de estudiar y ayudar en la posibilidad de los medios de mi Poder a resolver ese punto esencial del programa a que he hecho referencia al principio de esta carta. Creo de mi deber hacer la exposición de los hechos ante la Corte Suprema de Justicia, exponerle el razonamiento que apoya el parecer del Ejecutivo a favor de la reconstitución de la Corte Suprema, en la forma de su prístima legitimidad en su respectivo período constitucional. Y en cumplimiento de esas obligaciones me dirijo a Ud. para que sirva de digno medio ante la Corte a fin de insinuarle la necesidad de que contemple el grave problema con la serenidad de que ha dado tantas pruebas, solucionándolo por sí misma, en el sentido de devolver a la institución la plenitud de su independencia.

Con el mayor respeto para el Alto Tribunal, para cada uno de los Honorables Señores Magistrados, y muy especialmente para Usted, Señor Presidente, hago esta exposición actuando en la difícil y delicada tarea de restaurar la Paz poniendo a mi patria en condición de marchar por los caminos de la tranquilidad hacia un positivo progreso.

Con la más alta consideración manifiéstome del Señor Presidente, obsecuente servidor,

(f) ADOLFO DIAZ
Presidente.

Mayo 15 de 1927.

Excelencia:

Con el objeto de que las Elecciones que deben practicarse en Nicaragua en Octubre de 1928, según su Constitución, para la elección del Presidente de la República y de los Miembros de su Congreso Nacional, sean enteramente libres, honestas e imparciales y no se presten a

fraudes o intimidaciones de parte de ninguno de los dos Partidos que luchén la referida elección, el Gobierno de Nicaragua requiere al Presidente de los Estados Unidos para que le preste su ayuda y buenos oficios, para asegurar esta clase de elección. Con este fin, el Gobierno de Nicaragua, solicita la amistosa asistencia del Presidente de los Estados Unidos para preparar una ley de elecciones adecuadas en Nicaragua, para asegurar la supervigilancia en la dirección de las elecciones por americanos imparciales, proveer la asistencia de americanos para disciplinar y dirigir una fuerza de constabularia imparcial y no partidista para asegurar la ley y el orden y prevenir la intimidación de los votantes y asegurar en cualquier otra forma la ayuda americana para tranquilizar la condición del país tan profundamente perturbado de modo que en la elección dicha pueda ser practicada imparcialmente

Tengo el honor de presentar un Memorandum exponiendo los medios que mi Gobierno sugiere como apropiados o convenientes para que el Presidente de los Estados Unidos pueda estar en condiciones de tomarlos para prestar este gran servicio a la República de Nicaragua en caso que lo creyese oportuno. El Gobierno de Nicaragua con gusto contemplará la provisión de cualquier otra medida de su parte que pueda ser sugerida por el Presidente de los Estados Unidos como esencial o apetecible para el cumplimiento de ese propósito.

Soy respetuosamente de Ud.,

(f) **ADOLFO DIAZ**
Presidente.

Excelentísimo Señor
Presidente de los Estados Unidos de América,
Casa Blanca, Washington, D. C.

Memorandum sugiriendo los medios que deben escogerse con relación al propósito de obtener una elección libre, honesta e imparcial en Nicaragua en Octubre de 1928 con la asistencia de los Estados Unidos y con la supervigilancia de funcionarios Americanos indicados por él.

I

PROMULGACION DE UNA LEY ELECTORAL ADECUADA.

(1).—El Presidente de los Estados Unidos podrá escoger un experto en materia de Ley Electoral, para aconsejarle lo mismo que al Congreso de Nicaragua en lo referente a una Ley Electoral adecuada, para que sea promulgada por dicho Congreso a fin de proveer la manera y método con que la ayuda del consejo y supervigilancia de Americanos imparciales, pueda ser suministrada para llevar a cabo las elecciones de Nicaragua. El sueldo y los gastos de este experto serán pagados por el Gobierno de Nicaragua.

(2).—Sin perjuicio de reservar al Presidente de los Estados Unidos sugerir modificaciones y cambios en el plan electoral que debe ser fijado por esta ley por medio de este experto o de otro modo, se sugieren como apropiadas las siguientes líneas generales del sistema electoral:

- (A).—Bajo la Ley Electoral se creará una comisión nacional de elecciones que tendrá plenos y amplios poderes para supervigilar la elección y dictar reglas que tendrán fuerza de ley para el registro de los votos, el escrutinio de las papeletas y todas las demás materias concernientes a una elección que no están previstas en la ley electoral. Entre otros poderes, la Comisión Nacional de Elecciones tendrá el derecho exclusivo de examinar el número de votos depositados en la elección y determinar todas las cuestiones y disputas respecto a la regularidad o legalidad de tales votos y su resolución en cuanto al número y legalidad de los votos depositados será definitiva y será enviada directamente al Congreso, para la certificación y declaración del resultado de la Elección.
- (B).—Esta Comisión se compondrá de tres (3) miembros indicados por el Presidente de los Estados Unidos, siendo uno de ellos Conservador, otro Liberal, recomendados por las respectivas organizaciones del Partido a que pertenecen, siendo el tercero, el Presidente, un Americano. La mayoría de la Comisión será suficiente para constituir quorum y llegar a una decisión en cualquier materia, pero de ninguna manera será válida tal resolución o acción ni podrá ser efectiva si no ha concurrido el Presidente americano.
- (C).—En cada Departamento habrá una comisión Departamental de Elecciones compuesta de tres (3) miembros, uno Conservador, otro Liberal, y el Presidente, siendo este último un Americano. Estos miembros serán nombrados por la Comisión Nacional de Elecciones siendo nombrados el Liberal y el Conservador después de consulta con la organización departamental de sus partidos respectivos.

(D).—En cada colegio electoral habrá un Consejo Local de Elecciones compuesto de tres (3) miembros, uno Conservador, otro Liberal, y el Presidente siendo el último, un americano. De estos miembros serán nombrados por la Comisión Nacional de Elecciones, y el miembro Liberal lo mismo que el Conservador, serán nombrados previa consulta con las organizaciones de los respectivos Partidos.

(E).—En las Comisiones departamentales y los Consejos Locales, bastará una mayoría de los miembros para constituir quorum y tomar resoluciones o acción, pero tal resolución o acción será válida y efectiva solamente con la concurrencia del Presidente americano.

II

PRESERVACION DE LA LEY Y EL ORDEN PARA EL EFECTO DE LA DIRECCION DE LA ELECCION

(1).—El Ejército Nacional será licenciado y puesto de baja cuando se proceda al licenciamiento de las fuerzas contrarias y la Contabularia Nacional asumirá las funciones para preservar el orden y la ley en todo el país, organizada e instruída en lo posible bajo la dirección y el mando de oficiales americanos actualmente en servicio activo y señalados para este servicio por el Presidente de los Estados Unidos.

(2).—La Comisión Nacional de Elecciones, por medio de su Presidente, tendrá el derecho de axigir el servicio de la Contabularia Nacional para prevenir intimidación y fraude en la elección y preservar la ley y el orden durante los varios actos de la votación e inscripción. Tendrá derecho por Reglamento para prescribir también el método según el cual la comisión electoral departamental y los Consejos Locales de Elecciones, puedan tener el derecho de pedir servicio a los miembros de la Constabularia Nacional que estén dentro de su jurisdicción con el propósito similar de prevenir intimidaciones y fraudes y preservar la ley y el orden en la elección.

(3).—En vista de la anormal condición del país después de la reciente guerra civil y tomando en cuenta que se necesitará un tiempo muy considerable para la organización, instrucción y disciplinar de la Constabularia Nacional, el Gobierno de Nicaragua solicita que el Presidente de los Estados Unidos permita que una fuerza suficiente de marinos americanos permanezcan en el país mientras se lleva a cabo la organización e instrucción de la Constabularia y durante las elecciones para reforzar el trabajo de la Constabularia en la consecución de una elección absolutamente imparcial entre los dos partidos.

Mayo 27, 1927.

Señor Doctor Alejandro César,
Washington.

Estimado Dr. César.

Es en mi poder su carta del 18 de Marzo.

Como le prometí a Ud. en mi anterior voy a detallarle los últimos acuerdos a que se ha llegado para dar fin con la revolución.

El arribo al país del General Henry L. Stimson, como representante personal del Presidente de EE. UU., Calvin Coolidge, trajo un indiscutible principio de concordia para los nicaragüenses. Después de visitar las poblaciones de Granada y León, el General Stimson vogó por una paz pronta, justa y generosa. Ud. bien sabe los sanos propósitos que me animaron desde que recibí la alta investidura de Presidente para con nuestros adversarios. Jamás rehusé entrar en un arreglo que salvara al país de hecatome tan cruel y cruenta como la que acaba de pasar.

Pues bien, el General Stimson hizo que viniera a Tipitapa el General Moncada quien previas consultas con sus principales Generales, convino en desarmarse, mediante el pago de . . C\$10.00 que mi Gobierno le dió a cada uno de sus soldados que portara rifle. Hubo además necesidad de proveerles de ropa, zapatos, sombreros y algo de provisiones para el tiempo que tardará el desarme.

Como consecuencia al desarme, se le concederá al Liberalismo seis Jefes Políticos, reintegración de la Corte Suprema de Justicia y restablecimiento del Congreso del año 24, que ya se había hecho. Al ofrecer a Moncada seis Jefes Políticos debe estar Ud. claro que no se entiende con esto que he dado el control departamental, pues los nombramientos de los otros funcionarios han de recaer precisamente en partidarios conservadores.

Hasta ahora los departamentos señalados para ser dirigidos por Jefes Políticos liberales son: Bluefields, León Chinandega, Ocotal, Estelí y Jinotega.

Con referencia a la Corte Suprema de Justicia ya estamos dando los pasos necesarios para salir de la dificultad.

Con todo y lo convenido directamente entre los Generales Stimson y Moncada, el desarme total aún no ha concluído. En las Segovias existe una columna —que según parecer de los mismos americanos llega a 1,000 hombres— que no han querido hacer entrega de sus armas. La capitanea un señor Augusto C. Sandino, nicaragüense que ha vivido en México y vino al país con las expediciones armadas que Calles nos envió. Según parece, con la llegada de marinos a Jinotega y Estelí, Sandino y quienes le acompañan han tomado rumbo a la frontera norte, con el propósito, sin duda de revolucionar a Honduras o esconder ese armamento para mejores días.

Nuestros partidarios han estado sufriendo las consecuencias de la furia adversa, que con sus ilusiones marchitas, ahora procura concluir —como plan preconcebido de propaganda— con nuestros principales caudillos del campo, que Ud. bien conoce son de suma utilidad para la dinámica del conservatismo. Hay muchos conservadores que están cayendo al golpe del arma enemiga, pero sufriendo con paciencia hemos dispuesto desarrollar una política exclusivamente de unidad de acción para el futuro. La conveniencia así lo exige y el ejemplo de la prematura división del Liberalismo lo reclama.

El Partido tiene que llevar a cabo una propaganda de lento desarrollo y no de precipitación. Ante de todo, el mayor esfuerzo lo haremos en las inscripciones de los que nos favorecen con sus simpatías y de ningún modo debemos sacar a nadie como candidato para evitar una ruptura entre nuestros propios elementos, que con la consiguiente división, nos hundiría en un fracaso desastroso.

Solo espero que la República esté absolutamente limpia de revolucionarios para proceder a nombrar a los liberales que han de colaborar en mi administración.

Saludando a Ud. y señora, soy su afmo. amigo y S. S.

ADOLFO DIAZ
Presidente.

Granada 6 Junio de 1927.

Gral. J. M. Moncada

Estimado amigo:

Estoy listo para salir mañana. Ayer hablé con el Dr. Cuadra Pasos, me dijo que él opina que al Gral. Parajón se le dé el control de León y que cree que don Adolfo puede entenderse con Parajón, le aviso esto para ver si lo utiliza, sería de gran efecto en estos momentos el control de León que entiendo que solo está de pedirlo.

También me dijo el Dr. Pasos que podía dejar en la Costa las autoridades que nosotros teníamos.

Tenemos que ir adelante y con maña sacar lo mejor.

Cuando crea conveniente el viaje a los EE. UU. aviseme y recuerde que es importante pasar por Bluefields.

Por aparte le mando el diccionario para que usemos el N° 30.

Que lo pase bien y mande en todo a su amigo y servidor,

CARLOS PASOS

CASA BLANCA

Washington, Junio 10, 1927.

EXCELENCIA:

He recibido la carta de Su Excelencia fechada en Mayo 15, 1927, solicitando la amistosa ayuda del Presidente de los Estados Unidos para preparar una Ley de Elecciones adecuada

en Nicaragua, asegurar la supervigilancia por Americanos imparciales en la dirección de los actuales elecciones, en asegurar la ayuda americana para disciplinar, y dirigir una fuerza de constabularia imparcial y no partidarista, para asegurar la ley y el orden y prevenir la intimidación de los votantes, y asegurar la ayuda americana para tranquilizar la condición del país tan profundamente perturbada, a fin de que las elecciones puedan ser practicadas imparcialmente. Su Excelencia presentó con esta carta un memorandum sometiendo los medios que su Gobierno sugiere como adecuados y convenientes a fin de que el Presidente de los Estados Unidos pueda estar en condiciones de prestar este gran servicio a la República de Nicaragua.

Su Excelencia agrega que el Gobierno de Nicaragua contemplará con gusto la provisión de su parte de cualquiera medida que pueda ser sugerida por el Presidente de los Estados Unidos, como esencial o apetecible para el cumplimiento de ese propósito.

En contestación me complace informar a Su Excelencia que aprovecharé con gusto la oportunidad de asistir al Gobierno de Nicaragua para practicar libres y honestas elecciones en el momento fijado por la Constitución. He tenido mucha satisfacción con el reciente arreglo de las dificultades en Nicaragua llevado a cabo por los buenos oficios de mi representante personal, Coronel Stimson, y la sabiduría y patriotismo demostrados por el Gobierno de Nicaragua y el Pueblo de Nicaragua de todos los Partidos. Es mi vivo deseo que la paz que se ha arreglado ahora sea permanente y para este fin deseo poder prestar toda ayuda en el futuro. Doy instrucciones al Señor Ministro Americano en Managua para discutir con Su Excelencia la manera en que la ayuda y asistencia de los Estados Unidos puedan ser extendidas con mejor provecho para la supervigilancia de las Elecciones en Nicaragua y para el mantenimiento del orden en ese país hasta ese momento. Mr. Eberhardt goza de toda mi confianza y estoy seguro de que aprovechará esta oportunidad para ser útil al Pueblo de Nicaragua.

Acepte Su Excelencia la seguridad de mi distinguida consideración,

(f) CALVIN COOLIDGE

Excelentísimo Señor
Adolfo Díaz,
Presidente de Nicaragua.

TRASCRIBO TEXTO DEL PROYECTO DE LEY:

Art. 1º—Con el fin de llevar a la práctica el arreglo celebrado entre el Gobierno de Nicaragua, que lo solicitó, y el Presidente de los Estados Unidos, a virtud del cual el último prestará su ayuda amistosa para que las Elecciones de 1928 de Autoridades Supremas, se practiquen libre, justa e imparcialmente, la Ley Electoral del 29 de Marzo de 1923 y las otras leyes y Decretos Ejecutivos que posteriormente hayan sido aprobados o promulgados reformando o adicionando dicha Ley, quedan suspensos por la presente, durante el período de la mencionada elección. Esta ley será conocida y podrá ser citada con el nombre de "Disposiciones Transitorias que regirán para la Elección de 1928". Surtirá sus efectos desde su promulgación y continuará en vigor hasta que dicha elección de 1928 se haya verificado y el resultado de ella haya sido proclamado por el Congreso. Los efectos de la Ley Electoral del 29 de Marzo de 1923, no volverán a regir sino hasta después de tal proclamación.

Art. 2º—Para dicha elección de 1928 se establece un Consejo Nacional de Elecciones, integrado así: dos miembros políticos, nombrados por el Presidente de Nicaragua, previa indicación de las personas por las Directivas Supremas de los Partidos Conservador y Liberal, respectivamente; dos Suplentes políticos, uno de ellos Miembro del Partido Conservador y el otro miembro del Partido Liberal; serán escogidos del mismo modo que los Miembros Políticos propietarios. Si temporalmente algún Miembro Político estuviere imposibilitado para desempeñar sus funciones o dejare de desempeñarlas por razón de ausencia o de cualquiera incapacidad, su puesto será ocupado por el Suplente respectivo durante el período de ausencia o incapacidad de dicho miembro propietario. Estos Miembros políticos serán presididos por un ciudadano de los Estados Unidos de América, con cuya presencia se completará la integración del Consejo Nacional de Elecciones, y el cual Miembro será indicado por el Presidente de los Estados Unidos de América y nombrado por el Presidente de Nicaragua. Los Miembros Políticos Propietarios y Suplentes y su Presidente tomarán posesión de sus puestos ante el Presidente de Nicaragua, quien removerá de su cargo a cualquier Miembro Político, Propietario o Suplente, si por alguna causa lo recomendaré el Presidente del Consejo, no pudiéndose hacer remociones sino por la solicitud de éste. Cualquier vacante que ocurra será llenada en la forma en que se haya hecho el nombramiento primitivo.

Art 3º—El Consejo Nacional de Elecciones así constituido, en virtud de esta Ley, tendrá poder

y autoridad plenos y generales para supervigilar la Elección dicha y dictar reglamentaciones con fuerza obligatoria sobre el registro de votantes, depósito y recuento de las papeletas de votación y sobre cualquiera otras materias que pertenezcan debidamente a la Elección.

Art. 4º—Una mayoría compuesta de un Miembro Político y su Presidente, constituirá quorum para la tramitación de los negocios y se establece que en toda reunión debe estar precisamente el Presidente del Consejo Nacional de Elecciones pudiendo la sola presencia de éste, en una reunión de emergencia, aquella que sea considerada por el Presidente como indispensable para la verificación de una elección justa y libre y que haya sido declarada tal por él, en una citación formal hecha con un día franco de anticipación a los Miembros Políticos y Suplente. Ninguna acción y resolución del Consejo será válida sin la concurrencia del Presidente Americano. En cualquier caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Queda facultado el Presidente para declarar medida de emergencia, una acción o resolución que a su juicio sea indispensable para la verificación de la Elección libre y justa; tal medida empezará a tener fuerza y efecto como resolución o acción del Consejo Nacional de Elecciones, 24 horas después que haya sido presentada a dicho Consejo en una reunión formal de éste, y que haya sido declarada en esa reunión por el Presidente, como medida de emergencia.

Art. 5º—El Consejo Nacional tiene facultades plenas para organizar los Consejos Departamentales y Directorios Electorales, compuestos unos y otros, por un número igual de Miembros Políticos de ambos Partidos, y los cuales serán presididos e integrados por un ciudadano de los Estados Unidos, designado por el Consejo Nacional con las facultades que dicho Consejo Nacional le otorgan.

Art. 6º—El Consejo Nacional de Elecciones contará los votos depositados en las Elecciones que se practiquen de acuerdo con esta Ley. Resolverá todas las cuestiones y disputas que se susciten respecto a la validez y recuento de dichos votos y extenderá los respectivos certificados de elección a aquellos que resultaren legalmente electos para sus respectivos cargos. Tales certificados deberán ser presentados al Congreso, al cual el Consejo Nacional de Elecciones enviará el informe detallado de la Elección para los efectos de los Artos. 83, Inc. 2 y 84, Inc. 2 CN., a fin de que esté de lleno a tales disposiciones.

Art. 7º—El Consejo Nacional, por medio de su Presidente, tendrá facultad de exigir los servicios de la Guardia Nacional y darle las órdenes del caso con el fin de evitar intimidación y fraude y de mantener el imperio de la ley y del orden durante las inscripciones, votaciones y escrutinios de las Elecciones de 1928, de Autoridades Supremas.

Art. 8º—El Consejo Nacional de Elecciones ejercerá sus funciones hasta que el Congreso haya cumplido lo dispuestos en los Artos. 83, Inc. 2, y 84, Inc. 2, CN. Al tomar posesión este nuevo Consejo, expira el período de todas y cada una de las personas que son Miembros de Consejos Departamentales y Directorios Electorales en virtud de la Ley del 20 de marzo de 1923. Una vez hecha la proclamación de los resultados de las elecciones de Autoridades Supremas de 1928, la Ley Electoral repetida del 20 de Marzo de 1923 entrará de nuevo a gozar de todo su vigor y efectos.

Art. 9º—Al entrar de nuevo a regir la Ley Electoral del 20 de Marzo de 1923, en virtud de lo que dispone en artículo anterior, reasumirá sus funciones el Consejo Nacional de Elecciones y los varios Consejos Departamentales y Directorios Electorales prescritos por dicha Ley. Serán reconstituidos sin demora, tal como dicha Ley ordena se hagan, los nombramientos respectivos y la base para la escogencia del Presidente de los varios Consejos Departamentales y Directorios que se establecen en el artículo 22 de dicha Ley, será el resultado de la Elección presidencial de 1928. El período de los cargos de los Miembros del Consejo Nacional y de todos los Consejos y Directorios Electorales nombrados de acuerdo con este artículo, expirará al tiempo que habrían expirado, si tales Consejos y Directorios Electorales hubieran sido nombrados de conformidad con la Ley Electoral del 20 de Marzo de 1923, para prestar sus servicios en la Elección de Autoridades Supremas de 1928.

Granada 26 de Dic. de 1,927.

Señor Ministro:

Con cinco fojas útiles, incluida la en que van las firmas, envío a Ud. el Dictamen que, de acuerdo hemos convenido en suscribir el Señor Dr. D. Alfonso Ayón y el infrascrito. Copia igual le llegará del expresado Hon. Colega, pues tuvo que volverse a León por enfermo a causa de la dureza del viaje. Va también el Proyecto en español.

Quiera el Señor que hayamos acertado en decir la pura verdad; y después de desearle las mejores pascuas y feliz año nuevo, soy con toda consideración y aprecio Atto. S. S.

(f) MANUEL PASOS ARANA

Hon. Sr. Dr. D.
Carlos Cuadra Pasos,
Ministro de Relaciones Exteriores
Managua.

DICTAMEN

Señor Ministro:

Con verdadero interés y con la debida atención hemos examinado el proyecto de Ley transitoria de Elecciones que se ha dignado confiarnos para oír nuestra opinión desde el punto de vista Constitucional. Vamos a expresar nuestro parecer con las más breves palabras, siguiendo el orden de numeración usado en el proyecto:

I

Tiene por objeto consumar el arreglo entre el Gobierno de Nicaragua, por éste solicitado, y el Presidente de los Estados Unidos, por el cual arreglo, el último prestará su amistosa ayuda a fin de que las elecciones del año de 1928, para Autoridades Supremas, se lleven a efecto, libres, honradas e imparcialmente. Se provee, en consecuencia, a la suspensión de la actual ley electoral y sus reformas.

Esto nada tendría de particular, si ha de sustituirse dicha ley con otras disposiciones dentro de la Constitución.

Digamos, desde ahora: que el proyecto que examinamos está inspirado, no hay duda, en espíritu de justicia, y que es muy digno de ser apreciado. Empero, como se verá del número II en adelante, para poner en práctica la nueva Ley, sería menester comenzar por romper la Constitución de la República, cosa siempre muy grave. Al considerar toda disposición legal, lo primero que tiene que hacer el Poder Legislativo es cuidar de que con ella no se lesione la Ley Fundamental.

II

En este número se lee otras cosas: que "EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBERA SER CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS". Quisieramos prescindir de considerar las facultades extraordinarias que, por el Art. citado, se confieren al Consejo de Elecciones y a su Presidente, ya que éste, designado por el de los Estados Unidos, ha de ser persona por todas maneras respetable. Pero, el concepto de soberanía, tal como todavía se entiende por los pueblos civilizados, y aún por los pueblos asiáticos, que están adoptando la cultura Occidental, mantiene la idea de intangibilidad. Los Estados la cuidan de tal manera que no quieren renunciar a ella, ni aún para entrar con otras naciones, de igual a igual, en pactos de federación. El Art. II de nuestra Constitución es una prueba de ésto que decimos.

La primera manifestación de la Soberanía es el sufragio. Constituido el organismo para el sufragio en la forma que lo presenta el proyecto, equivale a lesionarla en lo más delicado.

Además, las funciones políticas son esencialmente, en todas partes, funciones del ciudadano; y, por nuestra Constitución, puede verse que dice en el Art. 19: "Son derechos de los ciudadanos: 2º el optar a los cargos públicos".

No podría alegarse en contra, el que ya en Nicaragua se ha conferido a extranjeros algún cargo público en nuestras Aduanas y otros organismos, pues sería fácil hacer notar, que esa clase de empleados carece de lo que se llama jurisdicción: son simples auxiliares técnicos. En lo Administrativo, la jurisdicción contenciosa y de administración reside en el Tribunal de Cuentas y en los Tribunales comunes.

Por lo dicho en este número concluimos: que el hacer nombramiento de Presidente del Consejo en un ciudadano de los Estados Unidos, lesiona abiertamente la Constitución.

III

En este número del proyecto se dispone: que el Consejo Nacional de Elecciones tenga pleno poder y autoridad para supervigilar dicha elección, lo mismo que PARA DICTAR REGLAMENTOS QUE TENGAN LA FUERZA DE LEY PARA LA INSCRIPCION DE VOTANTES, CALIFICACION Y COMPUTO DE LOS VOTOS Y PARA CUALQUIERA OTRO ASUNTO QUE ESTE EN CONECCION CON LAS ELECCIONES.

Este lenguaje es tan amplio que puede comprender en las disposiciones del Consejo, hasta la materia penal eleccionaria.

Pero, sobre todo, a lo que no puede hallársele asidero constitucional, es a lo de la delegación de poder para legislar. Las facultades del Poder Legislativo, leemos en el Art. 87 de la Constitución, son indelegables, excepto las de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Beneficiencia e Instrucción Pública; que podrán ser delegadas en el Poder Ejecutivo, en receso del Congreso; y las que se refieren a recibir el juramento constitucional a los funcionarios que elija o declare electos".

La materia electoral pertenece al ramo de la Gobernación; es de por sí de lo más importante, y no entra en las facultades delegables. Y si no puede delegarse estas facultades ni en el PODER EJECUTIVO, mucho menos podrán delegarse en un organismo, que, si se creara conforme al proyecto, no tendría ni base Constitucional. Aquí cabe hacer presente, que sería inútil la delegación, si el Congreso llegara a hacerla, por que, según el artículo 3º de la Ley Fundamental "Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Todo acto que ejecuten fuera de ella es nulo". Esta disposición es consecuencia ineludible del sistema democrático que nos rige; Los Poderes y funcionarios del Estado ejercen funciones delegadas; y, así, mientras los particulares pueden hacer todo lo que quieran, cuando no se los prohíba la ley, aquellos tienen que hacer sólo actos para los cuales la ley los faculta, y nada más, aunque no se los prohíba la ley.

IV

Como este Arto. es derivación del anterior no será menester comentarlo.

V

En este Arto. se da a entender: que la fuerza final de los actos electorales que se hagan conforme a la Ley transitoria, queda a la disposición del Consejo Nacional de Elecciones; y la decisión del Consejo queda sujeta al criterio exclusivo del Presidente del mismo. Se citan, es verdad, el Art. 83 cláusula II y el Art. 84 cláusula II de la Constitución, pero se agrega, que es para los fines de CERTIFICACION Y PROCLAMACION DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCION.

Esto no puede ser así, mientras la actual Constitución esté en vigor. Es inadmisibile, a la vista de sus disposiciones el cercenamiento de las facultades y prerrogativas que la misma Constitución ha depositado en los Altos Poderes del Estado.

VI, VII y VIII

Como estos últimos artículos no son más que el desarrollo y derivación de los anteriores, no entraremos en comentarios para no incurrir en repeticiones.

CONSIDERACIONES GENERALES.

En los pueblos venidos a la civilización nunca ha sido tenido por moral ni ha merecido aprobación el quebrantamiento de las leyes. Por todas partes se ha condenado el principio del que "el fin justifica los medios". Y, sería verdaderamente extraño: que el Poder Legislador Nicaragüense, para presentar a las Naciones un Gobierno digno de obtener el reconocimiento, por su filiación y nacimiento perfectamente constitucional, dictará como reglas para elegirlo, disposiciones todas fuera de la Constitución. Nó, esto no es posible. Propios y extraños podrían tomar pie de la manifiesta inconstitucionalidad de su nacimiento, para rechazarlo.

Si el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América ha tenido la bondad de acceder a la solicitud, del Gobierno de Nicaragua de prestar amistosa ayuda y de supervigilar las elecciones de Autoridades Supremas, que han de verificarse en 1928, hay que tener presente: que, el mismo Gobierno de los Estados Unidos ha manifestado, repetidas veces, de manera muy clara y terminante: que quiere que Nicaragua se mantenga en la vía constitucional: que desea que aprenda a mantenerse en esa vía; y que, todo su interés está en que el Gobierno que nazca, en adelante, para ser reconocido, sea elegido sin violar la Constitución. Por tanto: Es nuestro parecer, que la Ley transitoria de Elecciones, contenida en el proyecto que se nos ha dado a examinar, no podría ser emitida, mientras se halle en vigor la Constitución que nos rige. Casi toda, en su conjunto y en sus partes, es lesiva a nuestra Carta Fundamental.

Entendemos: que, quizás bastaría al intento, la supervigilancia imparcial, que es la que ha sido pedida y aceptada por los partidos. Podría escogirse un medio para que, presente en el país el Jefe de los Vigilantes, pudiera, en cierta manera, hacer indicaciones al Jefe del Poder Ejecutivo, para que éste, a su vez, pudiera proponer al Poder Legislador dictar disposiciones adecuadas y convenientes, siempre que estén dentro del marco constitucional.

Managua, 25 de Diciembre de 1927.

(f) **ALFONSO AYON**

MANUEL PASOS ARANA,
Abogado.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores,
Su Despacho.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. I

Con el objeto de consumir el arreglo entre el Presidente de Nicaragua y el Presidente de los Estados Unidos, por el cual el último prestará su amistosa ayuda en las elecciones de 1928 para Autoridades Supremas, se suspende la ley de 20 de marzo de 1923 y sus reformas y se autoriza la supervigilancia de dichas elecciones por ciudadanos de los Estados Unidos, en la forma y manera que a continuación se expresan.

Art. II

Inco. a) El Consejo Nacional de Elecciones será asistido por un ciudadano de los Estados Unidos nombrado por el Gobierno de Nicaragua e indicado por el Presidente de aquel país.

Inco. b) Cada uno de los Consejos Departamentales de Elecciones será asistido por un ciudadano de los Estados Unidos nombrado por el Gobierno de Nicaragua e indicado por el asistente americano del Consejo Nacional de Elecciones.

Inco. c) Cada uno de los Directorios Electorales, será asistido por un ciudadano de los Estados Unidos nombrado por el Gobierno de Nicaragua e indicado por los respectivos asistentes americanos de los Consejos Departamentales de Elecciones.

Art. III

Con el fin de que las elecciones sean honradas, libres e imparcialmente practicadas, el asistente americano del Consejo Nacional de Elecciones hará a dicho Consejo todas las indicaciones que sean pertinentes de acuerdo con las leyes de la materia vigentes; y si hubiere que hacer reformas a estas leyes o promulgar otras nuevas las propondrá al Ejecutivo de Nicaragua para que este las someta a la deliberación del Congreso Nacional.

Art. IV.

Ni el Consejo ni los Consejos Departamentales de Elecciones funcionarán sin la asistencia de los ciudadanos de los Estados Unidos de que se ha hablado y cualquiera resolución que tomaren o cualquier acto que ejecutaren sin su asistencia no tendrá ningún valor ni surtirá ningún efecto.

Art. V.

Cada una de las Directivas de los partidos Conservador y Liberal, nombrará un miembro suplente para el Consejo Nacional de Elecciones, además del propietario, que llenará la vacante de su respectivo propietario en el caso de ausencia, incapacidad o cualquier otro motivo y por el tiempo que duren estas causales.

Art. VI.

Para que los actos del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales de Elecciones tengan validez deberán necesariamente hacerse de acuerdo con los respectivos asistentes americanos y sus actas y resoluciones escritas serán firmadas también por dichos asistentes en comprobación de su legalidad.

Art. VII

El Consejo Nacional de Elecciones asistido del ciudadano de los Estados Unidos de que se trata en el inciso a) del Art. II, instruirá convenientemente a los asistentes americanos de los Consejos Departamentales y Directorios Electorales, sobre las disposiciones de la Ley Electoral y sus reformas, que tendrán que aplicar, a fin de que sus procedimientos sean justos, equitativos y en consonancia con nuestras leyes.

Art. VIII.

Habiendo quedado suspensa la Ley Electoral y sus reformas, el Congreso emitirá la correspondiente ley para las elecciones de Autoridades Supremas de 1928.

Art. IX.

Una vez hecha por el Congreso la declaración de electos para la Presidencia y Vicepresidencia

de la República, cesará por completo la intervención de los respectivos asistentes americanos en los negocios electorales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, 18 de enero de 1928.

D. STADTHAGEN
D.P.

ANTO. CRUZ HURTADO
D.S.

VICENTE F. PEREZ
D.S.

NOTA—Esta ley no fué sancionada por el Poder Ejecutivo.

⊙

No. 74

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En vista de que la Corte Suprema de Justicia, por acuerdo de 17 del corriente mes, ha nombrado en sustitución del señor Dr. don Joaquín Gómez, que elevó su renuncia, al señor General Fran Ross McCoy, Presidente del Consejo Nacional de Elecciones; y que este alto funcionario, en ese carácter, y por haber sido designado por el señor Presidente de los Estados Unidos, debe dirigir el acto electoral de 1928 de Autoridades Supremas, conforme a lo convenido para poner término a la guerra civil que asolaba a Nicaragua;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral de 20 de marzo de 1923 es ineficaz en las actuales circunstancias por no haberse podido verificar en su debido tiempo las inscripciones de ciudadanos, ni haber posibilidad de que se verifiquen inmediatamente;

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Nicaragua abraza grandes esperanzas fundamentadas en el ejercicio de un libre sufragio como punto de partida de una paz estable y de un porvenir de prosperidad, y que esas esperanzas han partido de la carta y memorándum dirigidos por el Presidente de Nicaragua al Presidente Coolidge, en cuyas cláusulas se señaló el medio de cooperar por parte del Gobierno de los Estados Unidos a la realización satisfactoria de elecciones libres y honestas;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Nicaragua contrajo un compromiso solemne con el pueblo de Nicaragua, y con el Presidente de los Estados Unidos que amistosamente sirvió de mediador entre los dos Partidos, convenio cuyo cumplimiento es ineludible por altas razones de moral y de conveniencia pública, y porque no cumpliéndolo, serían indudables nuevas alteraciones de la paz y del orden en la República; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Art. III de la Constitución son atribuciones del Poder Ejecutivo, entre otras, las de conservar la paz y la seguridad interior de la República y dictar las providencias necesarias a fin de asegurar para sus habitantes el sagrado derecho del sufragio.

DECRETA:

Arto 1º—Concédase al Consejo Nacional de Elecciones organizado como está actualmente, conforme la Ley Electoral de 20 de marzo de 1923, bajo la Presidencia del General Frank Ross McCoy y con los doctores Ramón Castillo C. y Enoc Aguado, miembros políticos, autoridad plena y general para supervisar la elección de 1928 de Autoridades Supremas y dictar con fuerza obligatoria todas las disposiciones necesarias sobre la inscripción de votantes, depósito y recuento de papeletas de votación y sobre cualquier otra materia que pertenezca a la elección.

Arto. 2º—Con el fin de llevar a la práctica el arreglo celebrado entre el Gobierno de Nicaragua, que lo solicitó, y el Presidente de los Estados Unidos, en virtud del cual el último prestará su ayuda amistosa para que las elecciones de 1928 de Autoridades Supremas se practiquen libre, justa e imparcialmente, y sin perjuicio de que el Presidente del Consejo Nacional de Elecciones y los miembros políticos que lo componen actualmente deberán continuar en el ejercicio de sus funciones respectivas, la Ley Electoral de 20 de marzo de 1923 y las otras leyes y decretos ejecutivos que posteriormente hayan sido pro-

mulgados y aprobados reformando o adicionando dicha ley, quedan suspensos por el presente decreto, surtirá sus efectos inmediatamente después de su publicación y continuará en vigor hasta que dicha elección de 1928 se haya verificado y el resultado de ella haya sido proclamado por el Congreso.

Art. 3º—Con el fin de que el Consejo Nacional de Elecciones no pueda ser desintegrado por la ausencia de ninguno de sus miembros, se compondrá, además de tres suplentes, que serán nombrados por el Presidente de la República de la siguiente manera: el suplente del Presidente del Consejo Nacional de Elecciones será el ciudadano de los Estados Unidos de América designado por el Presidente de los Estados Unidos y los dos suplente de los miembros políticos, serán nombrados previa indicación de cada una de las Directivas Supremas de los dos partidos, Conservador y Liberal. Los miembros políticos suplentes, y el suplente del Presidente del Consejo, tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la Corte Suprema. Los miembros del Consejo Nacional de Elecciones, tanto propietario como suplente, serán removidos por el Presidente de la República si por alguna causa lo recomendará el Presidente del Consejo Nacional de Elecciones, no pudiéndose hacer remociones sino por la solicitud de éste. Las vacantes que ocurrieren de los miembros políticos o del suplente del Presidente del Consejo, serán llenadas en la forma en que se haya hecho los nombramientos primitivos de los suplentes respectivos. Si temporalmente el Presidente del Consejo o algún miembro político estuviere imposibilitado para desempeñar sus funciones o dejare de desempeñarlas por razón de ausencia o de cualquier incapacidad, su puesto será ocupado por el suplente respectivo durante el período de ausencia o incapacidad. Además debe entenderse que en caso de que quedare vacante definitiva o absolutamente el puesto del Presidente del Consejo Nacional, el suplente del Presidente por el mismo hecho, tomará el puesto del propietario y se procederá al nombramiento de un nuevo suplente.

Art. 4º—En toda reunión del Consejo Nacional de Elecciones, necesariamente debe estar presente el Presidente del Consejo, quien acompañado de uno de los miembros políticos, formará quorum para la tramitación de los negocios del Consejo. Pero si el Presidente del Consejo estimare necesario una reunión de emergencia, se entenderá integrado el Consejo con la sola presencia de su Presidente, a fin de que pueda ser atendida esa emergencia con las medidas indispensables para la verificación de una elección libre y justa. La emergencia será declarada por el Presidente del Consejo en una citación formal hecha con un día de anticipación a los miembros políticos.

Art. 5º—Ninguna acción o resolución del Consejo será válida sin la concurrencia del Presidente del Consejo. En cualquier caso de empate el Presidente del Consejo tendrá doble voto. Queda facultado el Presidente del Consejo para declarar medida de emergencia cualquiera acción o resolución que a su juicio sea indispensable para la verificación de una elección libre y justa; tal medida empezará a tener fuerza y efecto como resolución del Consejo Nacional de Elecciones veinticuatro horas después de que haya sido presentada a dicho Consejo en una reunión formal de éste y que haya sido declarada en esa reunión, por el Presidente del Consejo, como medida de emergencia.

Art. 6º—El Consejo Nacional de Elecciones tiene facultades plenas para organizar los Consejos Departamentales y Directorios Electorales, compuestos unos y otros por un número igual de miembros políticos de ambos partidos, y cada uno de los cuales será presidido e integrado por un ciudadano de los Estados Unidos, designado por el Consejo Nacional de Elecciones. Dicho Consejo Nacional de Elecciones otorgará a los Consejos Departamentales y Directorios Electorales las facultades que estime convenientes.

Art. 7º—El Consejo Nacional de Elecciones contará los votos depositados en las elecciones que se practiquen, resolverá todas las cuestiones y disputas que se susciten respecto a la validez y recuento de dichos votos y extenderá los respectivos certificados de elección a aquellos que resulten legalmente electos para sus respectivos cargos. Tales certificados deberán ser presentados al Congreso, al cual el Consejo Nacional de Elecciones enviará el informe detallado de la elección para los efectos de los artos. 83, inc. 2 y 84, inc. 2, Cn., a fin de que éste dé lleno a tales disposiciones.

Art. 8º—El Presidente del Consejo Nacional de Elecciones tendrá, inmediatamente después de la promulgación del presente Decreto y hasta la proclamación por el Congreso del resultado de las elecciones de 1928 de Autoridades Supremas, facultad de exigir los servicios de la Guardia Nacional y de dar a ésta las órdenes que juzgue necesarias y oportunas para asegurar el resultado de una elección libre e imparcial.

Art. 9º—Una vez hecha la proclamación del resultado de las elecciones de 1928 de Autoridades Supremas, la Ley Electoral de 20 de marzo de 1923 y las otras leyes y decretos ejecutivos suspensos por el art. 2 del presente decreto, serán restablecidos en su fuerza y vigor.

Art. 10º—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales, y también se insertará en La Gaceta.

Publíquese. Casa Presidencial. Managua, veintiuno de marzo de mil novecientos veintiocho. ADOLFO DIAZ. El Ministro de la Gobernación - Ricardo López C.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Washington.

Querido General McCoy:

Tengo el placer de acompañar a la presente su comisión de Representante Personal del Presidente de los Estados Unidos en Nicaragua, con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al entregarle esta comisión estoy autorizado por el Presidente para informar a usted que su misión en Nicaragua será la de llevar a cabo la promesa hecha al Gobierno nicaragüense y al Partido Liberal en Nicaragua por el Coronel Henry L. Stimson, de que los Estados Unidos supervigilarían las elecciones presidenciales de Nicaragua en 1928.

Soy, mi querido General McCoy, de usted sincero,

(firmado) FRANK B. KELLOGG

Anexo:

Una comisión.

Brigadier General Frank R. McCoy,
Representante Personal del Presidente
en Nicaragua.

(EXTRACTO DE TRADUCCION DE LA CARTA ORIGINAL).

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

Por cuanto el Dr. Joaquín Gómez en radiograma de esta fecha ha renunciado del cargo de Presidente del Consejo Nacional de Elecciones, fundado en que permanecerá fuera de Nicaragua por algún tiempo; y correspondiendo a este Supremo Tribunal la facultad de aceptar su renuncia y designar la persona que deba sustituirlo,

ACUERDA:

1º—Se acepta la renuncia elevada a este Supremo Tribunal por el Dr. Joaquín Gómez del cargo de Presidente del Consejo Nacional de Elecciones.

2º—Nómbrese Presidente del Consejo Nacional de Elecciones al General Frank R. McCoy.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese en "La Gaceta" y "Boletín Judicial", y en la prensa nacional, para conocimiento de todos. Los Magistrados Dres. Torres Fuentes y Pasquier consignaron su voto a favor del Dr. Camilo Barberena Díaz.

Managua, 17 de Marzo de 1928. PEREZ ALONZO. TORRES F. MORALES. CUADRA ZAVALA PASQUIER. Ante mí, LORENZO ESPINOZA.

Managua, Octubre 19 de 1928.

Señor don Adolfo Benard,
Granada.

Estimado Señor Benard:

Por los conceptos de mi carta dirigida al General Emiliano Chamorro el 12 de Agosto de 1926, y que los diarios de esta Capital publicaron el 18 de Octubre corriente, habrá conocido Ud. las ideas que desde la Revolución de Octubre sostengo sobre libertad electoral y las prerrogativas ciudadanas.

La referida carta termina de esta manera: "Entiendo que el honor de Ud. (del Gral. Chamorro), el de todos los Jefes de la Revolución de Octubre, el honor mismo del Gobierno Americano, tiene esa amplia y luminosa senda por cauce y que ha llegado la hora de la meditación y la cordura para todos los nicaragüenses. Que vayan a la contienda cívica liberales y conservadores con su candidato libremente escogido, y que triunfe aquel que coseche los votos de la mayoría, sin presión y sin fraude. Tal será el verdadero día de la libertad, que me recerá grabarse en mármol, en el altar de la patria".

Estas ideas guiaron mi ánimo en Tipitapa y son ciertamente el distintivo de mi vida política, de mis afanes en la guerra y en la paz.

Como candidato del Partido Liberal las sostengo todavía con fe inquebrantable, y por medio de esta carta quiero excitar a Ud. candidato del Partido Conservador, para que las promija también y le sirvan de guía en los momentos actuales y solemnes de la República. Que no haya más guerras fratricidas y que la libertad y el orden se establezcan para siempre entre nosotros.

Ahora que estamos viendo la justeza con que proceden los encargados de la supervigilancia americana, cuando con generoso y loable empeño nos dan la mano en el desarrollo de las instituciones republicanas, por medio de una libertad electoral verdadera y honesta, nosotros los que deseamos una era de paz y trabajo para Nicaragua, podríamos convenir en aceptar esta misma supervigilancia, por uno o varios períodos más de Gobierno constitucional.

Por mi parte puedo desde ahora ofrecer a Ud. para cuando el caso llegue, que al ganar el poder el Partido Liberal, se empeñará en corresponder a la buena voluntad del Gobierno Americano con elecciones absolutamente libres, prometiendo desde hoy, si así conviniere a los intereses del Partido Conservador que en la subsiguiente elección presidencial aceptaré de buen grado la mediación de los Estados Unidos en la misma forma y manera que los arreglos Stimson establecieron.

Eso ofrezco a Ud. como a candidato del Partido Conservador, para demostrar que siempre siento inclinación a ofrecer a los demás la misma cantidad de justicia y honradez que en todo convenio, a mí o a los míos, se haya prometido.

Con muestras de mi distinguida consideración, me ofrezco su Atto. y S. S.,

(f) J. M. MONCADA

Octubre 20 de 1928.

Señor
General José María Moncada
Managua.

Mi estimado General Moncada:

Correspondo a su atenta carta del 19 del corriente que me entregó en propias manos su recomendado don Pilar A. Ortega, y que con gusto paso a contestarle.

Me place sobremanera manifestarle que estoy enteramente de acuerdo con su modo de pensar. Entiendo que una paz firme y duradera, fundamentada en la conciliación de los dos partidos históricos en que se divide la opinión pública de Nicaragua, es el sostén más sólido y eficaz en que descansa la prosperidad de nuestra patria.

Esa paz, que todos debemos procurar como buenos nicaragüenses, llegará necesariamente como el resultado lógico de una elección libre y honesta, en que cada ciudadano sin restricciones, deposite su voto por el candidato a quien favorezcan sus simpatías.

Ajustándonos sin desvíos a esa norma de conducta, terminaremos de una vez para siempre con esas funestas luchas intestinas, que Usted menciona, y que tanta sangre y tantas riquezas nacionales nos han costado en los pasados tiempos.

La supervigilancia americana ha venido a darnos el goce de esa libertad electoral, que sin duda alguna traerá consigo para bien de todos, tanto liberales como conservadores, una larga y fecunda era de tranquilidad nacional.

Creo que debemos otorgar toda nuestra confianza sin reservas de ningún género, a los muy dignos representantes americanos que han de hacer real y efectiva la libertad del sufragio en los próximos comicios de Noviembre. Estamos en la patriótica obligación de mantener inalterable esa confianza, porque siempre han sido y serán óptimos los frutos que cosechemos al estrechar nuestras relaciones de amistad con el Gobierno de los Estados Unidos. Así he pensado siempre como buen conservador y como ciudadano amante del bienestar de mi país.

Por esas razones que me he permitido expresarle en el curso de la presente, aprecio en toda su trascendencia y con entusiasmo abrazo la laudable idea que Usted se ha dignado ex-

ponerme de mantener para otros períodos constitucionales el sufragio libre, bajo la mediación amistosa y bien intencionada del Gobierno de los Estados Unidos en el electorado nicaragüense.

Queda pues, aceptada en firme la proposición de Usted, pero abierto el capítulo de estas consideraciones entre los dos partidos, tan prometedoras para la armonía de los ciudadanos nicaragüenses, me parece conveniente no cerrarlo, sin asegurar también otros elementos igualmente necesarios para la solidificación de la base de la paz y el orden. Me refiero primeramente al punto económico que en la política moderna es el más esencial, y le propongo a Ud. que convengamos desde ahora en ampliar y perfeccionar el plan financiero que nos rige en un sentido asegurativo de recta administración y honorable inversión de los fondos públicos, para que en virtud de tal sistema abramos un porvenir próspero para la República, y sobre todo mejoremos su crédito, para que podamos realizar operaciones en que fundamentar el desenvolvimiento progresivo de nuestros recursos, emergencias y realizando obras de progreso material para nuestro país.

Y como lo principal es la paz, creo que otro elemento que ayudará con eficacia a sostenerla es la institución de la Guardia Nacional en la forma apolítica que se le ha dado por convenio con el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Por lo tanto le propongo también que convengamos en alguna forma que asegure la existencia y el mejoramiento de esa organización militar en la República.

Con toda consideración me es grato suscribirme de Ud.,

Su muy Atto. y S. S.,

(f) ADOLFO BENARD

Managua, Noviembre 3, 1928.

César.— Washington.

Todo está lista para la concurrencia de los conservadores a las urnas mañana. En todos los Departamentos están organizadas las filas y distribuidos fondos para gastos. Así es que en cuanto depende de sus recortes internos, el Partido tiene grandes probabilidades de triunfo. Pero ha encontrado, durante la campaña electoral, con grandes obstáculos. Circunstancias de tener Gobierno República, le es desfavorable por que el Ejecutivo ha perdido todas sus atribuciones recaídas en poder interventor y los actos del Comando Americano, aunque naturales, aparecen ante el público como detrimentes para el conservatismo y favorables al liberalismo. Además, situación afectada por la posición que ocupa Emiliano Chamorro en la actualidad. Por sus prestigios en las masas, la presencia de Chamorro ha sido necesaria, pero estando materialmente mal visto por los americanos, las hostilidades contra él, reflejan en el Partido. Emiliano Chamorro es objeto de atenciones sociales por altos americanos pero políticamente, Jefes, Oficiales y Marineros, no ocultan la prevención contra él, la cual podrá tener sus razones, pero ha perjudicado gravemente al conservatismo. Adolfo Benard, declaró ante la Legación Americana, su propósito, de hacer, caso que triunfe su candidatura, un gobierno americanista e independiente de toda influencia de caudillos o círculos y que gobernará dentro de los moldes de mi Administración. La Guardia Nacional, formada de liberales en su mayoría, no ha sido por la premura del tiempo, suficientemente preparada para garantizar una elección y por sentimientos partidaristas, es hostil en los Departamentos a los conservadores. A pesar de todas estas circunstancias adversas, fiel a nuestros compromisos vamos a la lucha de mañana.

(f) ADOLFO DIAZ